



Proceso	SUCESIÓN
Demandante	Ligia Mabel y Leonel Darío Rodríguez Rojas
Causante	Miguel Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00012 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión del causante **MIGUEL RODRÍGUEZ (qepd)**, de los folios 1 al 26 del cuaderno C – 1

- Reconózcase a los señores **LEONEL DARIO RODRÍGUEZ ROJAS Y LIGIA MABEL RODRÍGUEZ ROJAS** como herederos del señor **MIGUEL RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- Se ordena notificar personalmente de esta apertura a los signatarios herederos determinados **RICARDO JOEL RODRÍGUEZ BUSTOS Y MARÍA RUTH RODRÍGUEZ ROJAS**, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.
- Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP, a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, La República o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto de apertura.

- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría librese el respectivo oficio.
- Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.
- Se reconoce al abogado **WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA** como apoderado de **LIGIA MABEL RODRÍGUEZ ROJAS Y LEONEL DARIO RODRÍGUEZ ROJAS**, para los efectos conferidos en el poder allegados al plenario, visible a folios 25 Y 26 del expediente.

MEDIDAS CAUTELARES

- Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que identifique de manera exacta el tipo de mejora sobre la que pretende la medida de embargo de posesión; al igual que el nombre del propietario del bien donde éstas se encuentran plantadas. Art. 83,480 y 593-2 CGP).

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

75

del

21 FEB 2020

AYELETH NIETO PADILLA
Secretaria